

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
EN EL
CORREO
NÚMERO
CÓDIGO

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2017

N° 25.486

“2017- Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY Nº 1601-J

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
LADRILLERA SANJUANINA
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial de Promoción y Regularización de la Actividad Ladrillera Sanjuanina, en el ámbito del Ministerio de Minería del Gobierno de San Juan.

ARTÍCULO 2º.-Objetivos. Serán objetivos del Programa:

- a) promover y regular la actividad ladrillera en la Provincia;
- b) estimular la inserción laboral, mediante la formación de cooperativas o de toda otra persona jurídica, que posibilite una competencia legítima en el mercado;
- c) posibilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos provinciales a través de capacitaciones para el trabajo, contribuyendo al crecimiento personal y profesional, y mejorando la calidad de vida de los ladrilleros;
- d) promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental minera;
- e) llevar un registro provincial de los trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción;
- f) relevar los establecimientos productivos, las personas y familias que lo integran, la ubicación territorial, la situación legal del uso u ocupación del lugar, la capacidad de producción y todo otro dato que coadyuve a llevar adelante los procesos productivos y la planificación de la asistencia y acciones a desarrollar;
- g) propiciar la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, logrando los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad;

h) promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental, como asimismo promover la formación en seguridad e higiene laboral;

i) promover el acceso a nuevas tecnologías de producción y el desarrollo de espacios asociativos de comercialización del ladrillo sanjuanino;

j) promover el consumo de ladrillo local en la obra pública o privada;

k) promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros locales;

l) facilitar la certificación de calidad de la producción ladrillera de la Provincia;

m) organizar cursos de capacitación para los trabajadores, por sí o en forma concurrente con otras instituciones;

n) brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores;

o) facilitar el acceso a herramientas financieras;

p) elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera;

q) determinar áreas donde existan materiales arcillosos o arcilloso-limosos aptos para la elaboración de ladrillos, manteniendo o mejorando la calidad del producto.

ARTÍCULO 3º.- Responsabilidad y Promoción. El Estado Provincial a través del Programa Provincial de Promoción y Regularización de la Actividad Ladrillera Sanjuanina, desarrollará políticas basadas en la protección del trabajo y la producción ladrillera, en el marco del sostenimiento y expansión de la economía regional. Son aspectos constitutivos de las mismas:

a) establecer mecanismos de preferencia en las compras por parte del Estado para los productores artesanales de ladrillos, ya sea individuales como personas físicas o asociados en cooperativas, inscriptos en el Registro;

b) en el caso de monotributistas sociales o monotributistas sociales agropecuarios y cooperativas debidamente constituidas, incorporarlos al régimen de promoción de la economía social vigente;



c) promover la utilización de ladrillo artesanal sanjuanino en los programas de viviendas o proyectos constructivos financiados con recursos públicos;

d) mediante la coordinación conjunta de los distintos niveles del Estado, la autoridad de aplicación y los trabajadores del sector deberán promover la creación de polos de producción ladrillera, con la finalidad de ordenar la ocupación de espacios, mejorar las técnicas y aumentar los volúmenes producidos, estableciendo estándares laborales y de comercialización del ladrillo sanjuanino que mejoren la participación de los trabajadores en los beneficios que genera la actividad.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Minería de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro, quien deberá reglamentar la presente Ley.

La autoridad de aplicación deberá emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el registro y que permitan alcanzar los beneficios previstos en la presente y cumplir con las obligaciones originadas en la misma.

ARTÍCULO 5°.- Estudio Ambiental. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, será el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnóstico actualizado.

ARTÍCULO 6°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Programa:

a) las personas físicas, mayores de edad, con residencia en la provincia que realicen la actividad ladrillera.

b) las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en la Provincia de San Juan, o manifiesten fehacientemente su intención de hacerlo, y demanden recursos humanos con formación específica.

ARTÍCULO 7°.- Definición. Defínase como productor ladrillero artesanal a toda persona física o entidad legalmente constituida, dedicada a la producción de ladrillos cualquiera fuese su forma o material, moldeados a mano y cocidos en hornos, que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8°.- Registro. Créase el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, en el marco de la promoción y regularización de la actividad ladrillera en la Provincia de San Juan. El Registro deberá organizar una base de datos que permita reconocer a quienes desarrollan en forma artesanal la fabricación de ladrillos para la construcción, las condiciones en que lo hacen y los volúmenes de producción y términos de comercialización propios de la actividad.

ARTÍCULO 9°.- Actualización. El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales deberá actualizarse anualmente y registrar cualquier variación que se produzca en la situación del productor ladrillero.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 10°.- Creación de la Mesa de la Actividad Ladrillera. La autoridad de aplicación convocará a la integración de la Mesa de la Actividad Ladrillera, como espacio de articulación y coordinación de acciones tendientes a promover la actividad ladrillera artesanal, el mejoramiento de las condiciones laborales, la apertura de espacios y mecanismos de comercialización justa tendiendo a la optimización de la capacidad productiva del sector. Dicha Mesa estará integrada por un representante de cada una de las siguientes áreas: Sub Secretaría de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, Ministerio de Minería, Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Cámara de Productores Ladrilleros y Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), pudiendo incluir otros organismos que considere pertinentes a los fines propuestos.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 11°.- Fondo Especial del Programa Provincial de Promoción y Regularización de la Actividad Ladrillera Sanjuanina. Créase el Fondo Especial del Programa Provincial de Promoción y Regularización de la Actividad Ladrillera Sanjuanina,



con el objeto de financiar las actividades del Programa objeto de la presente Ley, el cual se constituirá con los siguientes recursos:

- a) fondos del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establezca el Presupuesto Anual;
- b) fondos que pudiera destinar el Estado Nacional;
- c) fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito;
- d) contribuciones, donaciones y legados del sector público o privado;
- e) los resultados de ejercicios anteriores;
- f) cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido;
- g) las transferencias de los recursos serán definitivas e inembargables.

ARTÍCULO 12°.- Invítase a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley. A los fines de dar cumplimiento al Inciso d), del Artículo 3° de la presente Ley, los municipios que adhieran podrán proponer y aportar un lugar físico dentro de su Departamento, destinado a la quema de los ladrillos (horneado), el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Minería.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a un día del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1601-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 05 de Julio del 2017.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

NOTIFICACIONES

POLICÍA DE SAN JUAN

Policía de San Juan Informa, que entre los días 01, 02 y 03 de Agosto de 2017, se encuentra abierta la convocatoria para Concurso de Admisión, destinado a incorporar a la Planta del Personal Policial, a Dos Profesionales con Título de Médico Legista, debiendo los interesados presentar la documentación respectiva de 09:00 hs. a 12.00 hs. en la Dirección de Personal D-1, ubicada en el Edificio de Central de Policía, sito en calle Entre Ríos N° 579 Sur Capital.-

REQUISITOS PARA INGRESO

- * Ser Argentino, Nativo o por Opción.
- * Poseer Salud y Aptitudes Psicofísicas Compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al Escalafón en que Ingresa.
- * No Registrar Antecedentes Judiciales Desfavorables.
- * Reunir Antecedentes que acrediten su Moralidad y sus Buenas Costumbres.
- * Tener no más de Treinta y Cinco años de edad y mínimo de tres (03) años en el ejercicio de la Profesión.
- * Curriculum Vitae (Contener certificado de obtención de matrícula profesional y copia de certificado de título habilitante).-

Fdo: Lic. Jorge D. Navarro - Comisario Mayor

Jefe Dpto. Personal - Policía de San Juan

Cta. Cte. 12.566 Agosto 01/03 \$ 458.-

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINA

EXPTE. N° 1124-280-C-16

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Valle Fértil, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.629.080,19 e X= 6.620.896,16 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).-

PLANILLA DE COORDENADAS

GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.620.896,16	2.629.080,19
V1	6.621.025,26	2.628.751,87
V2	6.621.025,26	2.629.312,07
V3	6.620.728,65	2.629.312,07
V4	6.620.728,65	2.628.751,87

SUPERFICIE: 16,62 Has.-

Por Resolución N° 13-DRMYC-17, se ordena la inscripción de un yacimiento de “CUARZO Y FELDESPATO”, en el Departamento de Valle Fértil, denominándola “AGUSTIN” a nombre de COMISA S.R.L.-



Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 24 de Julio de 2.017.-

Fdo: Dra. Velia Barrera - Escribana Auxiliar
Ministerio de Minería

N° 54.565 Agosto 02-04-07. \$ 525.-

EDICTO DE CATEO

EXPT. N° 1124-245-P-15

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente:
Departamento de Iglesia.-

PLANILLA DE COORDENADAS

GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.627.825,00	2.456.451,00
2	6.627.825,00	2.461.451,00
3	6.626.825,00	2.461.451,00
4	6.626.825,00	2.456.451,00

SUPERFICIE: 500 Has.-

Por Resolución N° 30-DRMYC-17, Se inscribe el presente pedido a nombre de JUAN MANUEL PINTO, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C. N° 17-90-140220, Propietario Andina Monroy S.A., Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n, - Dpto. Caucete, Dominio N° 40, F° 040, T° 7, Iglesia, Año 1982 - 1) Al N° y F° 40 T° 7 de Iglesia, año 1982, constan las terceras partes indivisas de dos inmuebles a nombre de ANDINA MONROY S.A., en el Dpto. Iglesia, lugar denominado "Quebrada de Bauchaceta", Primero, Superficie según título y Mensura 359 Has. 9.314 M2, Segundo, Superficie según título de Mensura 399 Has. 7.631 M2, planos 17/735-73 y 17-664/71 N.C. 17-90-130230 y 17-90-140220, en observaciones consta que en la superficie del primer inmueble esta la Fracción "A" con una Superficie de 7.228 M2, donados para la construcción de una Escuela.-

Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan. 25 de Julio de 2017.-

Fdo: Dra. Velia A. Barrera - Escribana Auxiliar
Ministerio de Minería

N° 54.563 Agosto 01-02. \$ 440.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N° 800-01689-17

CONCURSO DE PRECIOS N° 19/17

Objeto: Compra de insumos y mercaderías para desayuno de donantes, con destino al IPHEM, dependiente del Ministerio de Salud Pública.-

Apertura: **Martes 08 - Agosto del 2017.-**

Recepción de Sobres Hasta: 09:30 horas.-

Valor del Pliego: Quinientos (\$ 500,00).-

Presupuesto Oficial: \$ 125.460,00.-

Consulta y Descarga de Pliegos: Pág. Web: <http://salud.sanjuan.gob.ar> Con la boleta del Pliego paga se puede solicitar el mismo en: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, 3er Piso, Centro Cívico, San Juan, Telefax: 0264-4305617.-

Recepción de Sobres: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, 3er Piso, Centro Cívico, San Juan, Telefax: 0264-4305617.-

Cta. Cte. 12.567 Agosto 02. \$ 104.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N° 806-00909-16

CONCURSO DE PRECIOS N° 11/17

Objeto: Adquisición de televisores, access point, placa de red para implementar sistema de llamado de pacientes (llamador), para atenciones ambulatorias y de urgencias del Hospital Dr. José Giordano de Albardón, dependiente de este Ministerio de Salud Pública.-

Apertura: **Martes 08 - Agosto del 2017.-**

Recepción de Sobres Hasta: 09:00 horas.-

Valor del Pliego: Trescientos (\$ 300,00).-

Presupuesto Oficial: \$ 77.150,28.-

Consulta y Descarga de Pliegos: Pág. Web: <http://salud.sanjuan.gob.ar> Con la boleta del Pliego paga se puede solicitar el mismo en: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, 3er Piso, Centro Cívico, San Juan, Telefax: 0264-4305617.-

Recepción de Sobres: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, 3er Piso, Centro Cívico, San Juan, Telefax: 0264-4305617.-

Cta. Cte. 12.568 Agosto 02. \$ 110.-



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE
PROVINCIAL ISCHIGUALASTO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017
EXPTE. 1205-0068-APPI-17

Fijase para el **día 15 de Agosto de 2017, a las 9:30 hs.**, para que tenga lugar en la mesa de apertura de la Sala de Licitaciones, ubicado en Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6, para la compra de un Camión doble cabina con carrocería fija para la Administración del Parque Provincial Ischigualasto con las características descriptas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones; con destino al Administración del Parque Provincial Ischigualasto, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura; autorizado por Resolución N° 0883-MTyC-17 de fecha 29 de Mayo de 2017.-

Costo del Pliego de Condiciones: Se fija en Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 01/2017.-

Retiro de Pliegos: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento Contable de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto, sito en calle Sarmiento 24 Sur, Capital, San Juan; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 01/2017 se recibirán por el Departamento Contable de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto, sito en Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6, el día de la apertura y hasta la hora de apertura de los sobres.-

Cta. Cte. 12.563 Agosto 01-02 \$ 362.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON
EXPEDIENTE N° 802-1752-17

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0998-H.P.D.G.R.-17, de fecha 25 de Julio de 2017.-

Objeto: Adquisición de Productos Médicos (Set de Drenaje Ventricular) con destino al Servicio de Neurocirugía de este H.P.D.D.G. R.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **07/08/17, a las 10:00 horas.**-

Valor del Pliego: \$ 4.500,00.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, del H.P.D.G.R., sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples) 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G.R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar.

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 12.564 Agosto 01-02 \$ 270.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
COMUNICADO
LICITACIÓN PÚBLICA 09/17

Expte. N° 502-001186-17 09,30 Hs.

Obra: Refacción y Remodelación E.T.O. Estación Terminal de Ómnibus - Departamento Capital.-

Comitente: Gobierno de San Juan - Dirección de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado por Precio Global.-

Presupuesto Oficial Pesos: Sesenta y Ocho Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Ochenta con 00/100 (\$ 68.320.780,00).-

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: Seiscientos días (600) corridos.-

La apertura de los mismos se realizará el día 31 de Agosto de 2017, a las nueve treinta (09,30 hs.) horas, en la Sala de Situación del Ministerio de Hacienda, sito 2° Piso, Núcleo 06, Centro Cívico, Av. San Martín 750 (O), Ciudad (5400 San Juan), por ante las autoridades de la Mesa de Hacienda.-

Los sobres de la citada Licitación, se recepcionarán en la Mesa de Entrada de la Secretaría de Obras Públicas, 5° Piso, hasta las (09,00) horas del día de la Apertura.-

Consulta del Pliego: La documentación Licitatoria estará disponible en la página web Oficial del Gobierno de San Juan (www.sanjuan.gov.ar), a partir del día 01 de Agosto de 2017 y hasta las 12:00 horas del día 24 de Agosto de 2017, las bases y condiciones pueden consultarse en www.sanjuan.gov.ar

Si el día fijado para la apertura de la presente Licitación resultara no laborable se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y el mismo lugar.-

Cta. Cte. 12.565 Agosto 01/03 \$ 750.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de **CONSORCIO EXPORTADOR CONEXPORT S.A.** convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el **día lunes 21 de Agosto de 2017**, en el local social de Rodríguez 1185 Este, Departamento Chimbass, a las **19 hs., en primera convocatoria y a las 20 hs., en segunda convocatoria**, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Aumento de capital por encima del quintuplo.
- 3) Modificación del estatuto social en su artículo de Capital Social.
- 4) Facultades para inscripciones.

Los accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir a la asamblea con tres días hábiles de anticipación.-

Fdo: Antonio Pineda - Presidente

Consortio Exportador Conexport S.A.

Nº 55.161 Agosto 02/08. \$ 500.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

YALU S.A.I.M.C.y F.

El Directorio de YALU S.A.I.M.C. y F. convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día **Jueves 24 de Agosto de 2017**, en el local de Tucumán 312 Norte, Capital, a las **19 horas, en primera convocatoria y a las 20 horas, en segunda convocatoria**, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Conformación del Directorio por expiración del término de su designación.
- 3) Designación de síndico titular y suplente, en caso de que así lo determine la Asamblea.
- 4) Facultades para inscribir.

Los accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con tres días hábiles de anticipación.-

Fdo: Héctor H. Crescentino - Presidente

YALU S.A.I.M.C. y F.

Nº 54.562 Julio 31/Agosto 04. \$ 500.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**EL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE SAN JUAN**

El Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Juan Convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, según la Ley Provincial Nº 386-A, Artículo 26º a llevarse a cabo el día **Jueves 07 de Septiembre de 2017, a las 20 horas en primera citación y a las 21 horas en segunda citación**, en la sede del Colegio de Arquitectos de San Juan, ubicada en calle General Acha 979 Sur, Capital, San Juan para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea Anual Ordinaria 2017.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior: Asamblea General Ordinaria del 26/08/16.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria 2016 – 2017.
- 4) Lectura y consideración del Balance e Inventario del ejercicio cerrado al 30/06/17.
- 5) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 2017 – 2018.
- 6) Establecimiento de derechos de Matrícula y Habilitación Anual 2018.
- 7) Escala Arancelaria por servicios administrativos de certificación de firmas.
- 8) Aprobación de la Resolución General Nº 691/16 de fecha 15 de Diciembre de 2016 “Ad Referéndum de la Asamblea General Ordinaria 2017” referente a la eximición del pago de derecho de Habilitación anual por matrícula profesional a los miembros del Consejo Superior y del Tribunal de Ética y Disciplina (TED) del CASJ mientras duren en el ejercicio de sus cargos.
- 9) Aprobación de la Resolución General Nº 694/17 de fecha 15 de febrero de 2017 “Ad Referéndum de la Asamblea General Ordinaria 2017” referente al uso a modo indicativo de la tabla que el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan (CPIA) ofrece a sus matriculados y que resulta de la actualización de los Índices del ICC del INDEC a nivel general.
- 10) Elección de los miembros de la Junta Electoral que actuarán en las próximas Elecciones de Autoridades del CASJ durante el año 2018.-

Fdo: Arq. Guillermo Eduardo Fernández - Presidente
Colegio de Arquitectos de San Juan

“ Arq. Marcela Liliana Domínguez - Secretaria
Colegio de Arquitectos de San Juan

Nº 55.125 Agosto 01/03. \$ 1.000.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 541/CD/2016

VISTO:

El Expediente N° 6319 Letra "D.E" año 2016, por el cual el Departamento Ejecutivo remite **Ante-Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2017.**

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 541/C.D./2016

CAPÍTULO ESPECIAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: -Apruébase para el año 2017 y para aplicar en el ámbito departamental la Ordenanza Tributaria que se describe a continuación.

ARTÍCULO 2°: - Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, Concesiones, etc. se registrarán por la presente norma legal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 3°: - Los contribuyentes están obligados a facilitar en todos los casos los documentos e información necesaria que requiera la Municipalidad a efectos de la determinación, verificación, y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTÍCULO 4°: - Por la presente Ordenanza y/o normas supletorias complementarias, el Departamento Ejecutivo fijará las cuotas, montos de las mismas, reglamentado el procedimiento que estime conveniente.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 5°: - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, en relación a las obligaciones fiscales (Art. 1°) establecidas en la presente Ordenanza, a fijar: MODALIDAD DE COBRO, CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, PLANES DE PAGO, MORATORIAS, EXIMICIONES, REGIMENES DE REGULARIZACIÓN, BONIFICACIONES O DESCUENTOS, MULTAS, RECARGOS E INTERESES.

CAPÍTULO II TASAS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 6°: -Todas las viviendas de Residencia familiar ubicadas en el ejido Municipal deberán abonar en concepto de tasas de fondo de caminos conforme se discrimina a continuación:

Residencia Familiar exclusivamente. \$ 235,00 Anual

ARTÍCULO 7°: - Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior y de acuerdo a los avalúos establecidos en el Padrón Catastral Provincial Vigente, deberán abonar en concepto de Fondo de Caminos:

Para avalúos hasta \$ 15.000,00 inclusive \$ 380,00 Anual

Para avalúos de más de \$ 15.000,00 2 % Anual sobre Avalúo

Terrenos baldíos suma complementaria \$ 510,00 más

CONTRIBUCIÓN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 8°: - Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que reciben el servicio de recolección de residuos deberán abonar anualmente:

Residencia Familiar exclusiva: \$ 210,00

Clasificados en Local Comercial o Servicios Industrial

1ª Categoría \$ 510,00 \$ 1.270,00

2ª Categoría \$ 370,00 \$ 1.015,00



ARTÍCULO 9º:-Para la determinación de los avalúos se utilizará el último padrón catastral vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia. Los inmuebles que no estuvieren determinados en el Padrón de Catastro de la Provincia tributarán el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10º: Los terrenos baldíos están obligados a pagar el 3% del avalúo fiscal por año.

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores, formas, condiciones y modalidades de cobro de tasa por el servicio de alumbrado público, de acuerdo con el convenio suscripto con Energía San Juan.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 12º: - El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento del contribuyente de acuerdo a la actividad que realice (Comercial, Industrial, Agropecuaria, Servicios) y categoría de acuerdo a la envergadura de la empresa.

ARTÍCULO 13º: - La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que determine el Departamento Ejecutivo, dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14º: - Fijense las siguientes categorías para comercios, industrias, agropecuario y servicio, serán clasificados todos los años por personal que afecte la Municipalidad:

1ª Categoría

2ª Categoría

ARTÍCULO 15º: - Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente dos (2) o más actividades de las mencionadas en esta Ordenanza deberán tributar por cada una de ellas según la categoría que corresponda.

ARTÍCULO 16º: - La habilitación y clasificación por actividad se determinará anualmente. El contribuyente deberá solicitar la habilitación, la que será concedida de la siguiente forma:

1- Habilitación inicial – comienzo de actividad, abonará el 100% del año o su proporcional determinado por la clasificación que le corresponda, deberá presentar declaración Jurada.

2- Las renovaciones de habilitación serán concedidos hasta los treinta y un día del mes de marzo de cada año.

3- Para las TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD, RUBROS O DOMICILIO, abonará el 3% (Tres por ciento) del total del monto anual a tributar.

ARTÍCULO 17º: - Los conceptos por actividades, categorías y montos en función de la cual quedará encuadrado el contribuyente a los efectos de tributar el impuesto anual se encuentran especificados en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente, conforme se detalla a continuación:

- ANEXO I - Actividad: COMERCIAL

- ANEXO II - Actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA

- ANEXO III - Actividad: SERVICIOS

El listado de actividades mencionadas en los ANEXOS I - II y III no reviste carácter taxativo, por lo tanto el Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado a determinar CONCEPTOS - CATEGORÍAS Y MONTOS por actividades que no figuren.

ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR

ARTÍCULO 18º: – Previo a cualquier tipo de antena para mejorar perfeccionar o conectar al Departamento a la red de telefonía celular cualquier Empresa debe presentarse a la comuna las siguientes documentaciones:

Características generales de la Antena

Ubicación y autorización de los propietarios del inmueble salvo que acredite la Empresa su propiedad, comodato de uso o contrato de alquiler debidamente certificado ante Escribano Público.

Autorización de la Dirección de Aeronáutica.

Certificado de Impacto Ambiental.

Autorización de la Secretaría de Comunicaciones

Obra civil y presupuesto global de la instalación incorporando valor unitario de los elementos y materiales a utilizar incluyendo el valor de la Antena y sus aditamentos.

La ausencia de esta documentación en poder de la Municipalidad da derecho a la paralización inmediata de los trabajos si se hubiesen iniciados, como así también la aplicación de multas que podrán llegar hasta el 30% del monto de la inversión.



Monto a Tributar: Sin perjuicio del arancel del 3% que debe oblar por el monto a invertir, aprobación de planos y sellados de las mismas homologados los trabajos y extendida la habilitación, deberá pagar mensualmente, bimestral o trimestral conforme lo establezca el calendario de pago la suma de Pesos TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00) anuales. En el supuesto de omitir las disposiciones señaladas anteriormente la Municipalidad podrá, sin previa notificación, levantar todo elemento instalado, aplicando, además, las multas a determinar por considerarse obra subrepticia o clandestina.

ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

ARTÍCULO 19º: – Monto a tributar

- Por la ocupación y uso comercial de antenas destinadas a Radiotransmisores de Uso Comercial, se abonará mensualmente una contribución por unidad instalada en el ejido Municipal, la suma de pesos: CIENTO SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 165,00).
- Para la instalación de antenas nuevas deberá abonarse además un Derecho de Habilitación por única vez y por unidad la suma de PESOS: CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 490,00).

SERVICIOS DE INTERNET – CYBER

ARTÍCULO 20º:– Monto a tributar

•1 a 5 máquinas.....	\$ 820,00
•6 a 10 máquinas.....	\$ 1.235,00
•11 a 15 máquinas.....	\$ 1.645,00
•16 a 20 máquinas.....	\$ 1.920,00
•21 a 30 máquinas.....	\$ 2.185,00
•Más de 30 máquinas.....	\$ 2.835,00

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 21º: - El Departamento Ejecutivo determinará paradas o espacios públicos.

ARTÍCULO 22º: -Todo contribuyente tiene la obligación de denunciar la reducción o la ampliación de su actividad al Departamento Ejecutivo Municipal o todo hecho que determine una modificación en los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente, ampliación de la actividad inicial para posteriores verificaciones de las variaciones tributarias de cada caso.

A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre y cualquier otra situación que pueda determinar un cambio en la categoría asignada.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los intereses, recargos y multas que pudieren corresponderle. Lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de las determinaciones y clasificaciones de oficio efectuada por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

ARTÍCULO 23º: - Para la colocación de carteles fijos, leyendas y/o letreros se deberá solicitar previamente en esta Municipalidad la autorización correspondiente, deberá abonarse un derecho de inspección y aprobación de planos de Pesos DOSCIENTOS NOVENTA CINCO CON 00/100 (\$ 295,00). Debiendo contar con las autorizaciones de los titulares del local o inmueble donde se instale o de la Municipalidad en los casos que se instale en la vía pública.

ARTÍCULO 24º: - Por toda publicidad o propaganda permanente o transitoria que realicen por cualquier medio o forma, en sede comercial o, los responsables de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial y de servicios pagarán el diez por ciento (10%) de la contribución fijada a tal concepto, anualmente en el Capítulo III.

ARTÍCULO 25º: -Todo agencia, entidad o persona que se dedique a la explotación de la publicidad en el ámbito del Departamento deberá sujetarse a las siguientes condiciones.

Publicidad mediante instalación de carteles en la vía pública, banquinas, carreteras Nacionales, Provinciales o Municipales.



En los casos indicados deberán presentar plano donde se determinen los trabajos a ejecutar para la correcta y segura instalación incorporando materiales a utilizar monto de los mismos y valor total de la inversión. Analizada la documentación y aprobada la misma el recurrente deberá oblar el 3% del monto de la obra y a partir de la instalación e inicio de las explotación deben indicar empresa que encomienda la propaganda, domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, en ese tiempo pagara la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 475,00) por metro cuadrado, por cuatrimestre.

ARTÍCULO 26°: - Cuando la publicidad sea oral, realizada por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio eléctrico y/o mecánico, el responsable abonará la contribución de la siguiente forma:

Por día	\$	100,00
Por mes	\$	500,00
Por año	\$	1.000,00

ARTÍCULO 27°: - Para la distribución de volantes, folletos, afiches, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, comercio, etc., deberá solicitar la autorización correspondiente y abonar un derecho de PESOS CIEN CON 00/100 (\$ 100,00) por cada mil o fracción, los mismos tienen obligatoriamente que ser sellados por la Municipalidad, caso contrario serán decomisados o secuestrados.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE.

ARTÍCULO 28°: - La tasa a pagar surgirá de la clasificación que anualmente de los locales o salones donde se lleven a cabo las actividades gravadas en este capítulo, a tal fin se tendrán en cuenta los criterios de clasificación mencionada en el Capítulo III, artículo 12°.

ARTÍCULO 29°: - La tasa fijada deberá abonarse anualmente. En caso de que en un determinado período no se desarrollará actividad, teniendo en cuenta las características propias del negocio, la tasa se proporcionará al período de la efectiva prestación del servicio para que tal disposición tenga validez, el responsable deberá comunicar en el momento de producirse el hecho, la causa de paralización de las actividades gravadas a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 30°: - Fíjense las siguientes categorías y tasas para los contribuyentes que desarrollan las actividades enumeradas a continuación:

Rubros	1ª Categoría	2ª Categoría
a- Cinematógrafo, cine club, cines por año:	\$ 3.000,00	\$ 2.000,00
b- Boite, night club, whiskería por año:	\$ 5.000,00	\$ 4.000,00
c- Calesitas, kermeses y otros centros de recreación similares por mes:	\$ 250,00	\$ 200,00
d -Billares, villagol, pool, metegoles y otros juegos similares de salón:	\$ 200,00 p/año y p/unidad	\$ 150,00 p/año y p/unidad
e- Juegos mecánicos, electrónicos, videos:	\$ 100,00 p/año y p/unidad	\$ 80,00 p/año y p/unidad

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL

ARTÍCULO 31°: - Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales deberán solicitar autorización a la Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con tal infracción, según las disposiciones vigentes, debiendo abonar además de la tasa evadida un recargo de cien por ciento (100%) de la misma.

ARTÍCULO 32°: - Determinase la siguiente escala de tasas que se aplicará según las categorías del espectáculo con carácter de única y definitiva por cada reunión pública:

- a) Reuniones bailables organizadas por escuelas o Instituciones de bien público patrocinadas por Colegios, Escuelas y grupos estudiantiles, PESOS: CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 160,00), sin porcentaje de entradas.
- b) Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Uniones Vecinales, Clubes Sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares con personería jurídica autorizada, PESOS: CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 160,00) y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.



- c) Reuniones bailables no comprendidas en los incisos anteriores organizadas por particulares, PESOS: CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 160,00) y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- d) Presentación de orquestas, números de música, canto, predigitación, etc. en confiterías y restaurantes, PESOS: OCHENTA CON 00/100 (\$ 80,00) por presentación.
- e) Funciones teatrales con presentación de profesionales, PESOS: CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 160,00) y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- f) Peñas folklóricas, PESOS: CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 160,00) y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- g) Domas o actividades campestre, PESOS: CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 (\$125,00) y el Cinco Por Ciento (5%) de las entradas.
- h) Parque de diversiones por cada Diez (10) días o fracción, PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 255,00).
- i) Circos por cada Diez días o fracción, PESOS: TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$ 315,00).
- j) Fútbol y otras confrontaciones deportivas profesionales, locales o interprovinciales el Cinco por Ciento (5%) del valor total de las entradas vendidas.
- k) Para las fiestas de fin de año y carnaval los montos se duplicarán.-
- ARTICULO 33°: - El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta el Cien por Ciento (100%) de los tributos establecidos en el Artículo 32° a entidades de bien público, instituciones, agrupaciones cuando el destino de los fondos a recaudar tengan un fin social y a partidos políticos a solicitud de sus autoridades.

CAPÍTULO VI DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 34°: - Todos los vendedores ambulantes deberán estar autorizados por la Municipalidad para ejercer la actividad comercial en el ejido del Departamento, en cuya autorización se clasificará el rubro de la actividad y si cumple los requisitos y/o documentación para cada caso específico, la autorización deberán solicitarla en la sede Municipal.

ARTÍCULO 35°: - La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses hasta un (1) año, caducando indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año. El valor de la misma será por actividad:

1ª Categoría	\$ 1.015,00 por año	\$ 255,00 por trimestre
2ª Categoría	\$ 760,00 por año	\$ 190,00 por trimestre

ARTÍCULO 36°: - Si al momento de extender la autorización el lapso a autorizar fuere menor de doce (12) meses o los meses a autorizar hasta el 31 de Diciembre fuere menor a un (1) trimestre, el vendedor ambulante deberá abonar los meses autorizados prorrateados el valor que se establezca en su clasificación por doce (12) meses y el valor que surja mensual por los meses a autorizar.

ARTÍCULO 37°: - Los agentes municipales autorizados solicitarán al vendedor ambulante la autorización correspondiente. Si no la tuviere o si la misma estuviere vencida, deberá renovarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, vencido el plazo y de no contar con la autorización podrán decomisarse los elementos para la venta.

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO.

ARTÍCULO 38°: - Las empresas del Estado Nacional, Provincial, Empresas Privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realicen distribución de energía eléctrica, tendido de líneas eléctricas, telefónicas, señal por cable, construcción de gasoducto, red de gas, red cloacal, red distribuidora de agua corriente, etc., abonará el Doce por Ciento (12%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el Departamento, salvo que exista convenio especial con algunos de ellos, en cuyo caso regirá el convenio.

Deberán presentar al Municipio detalle discriminando de período de facturación, monto de la facturación y/o boleto de consumo emitido, nombre o razón social del usuario, domicilio y cualquier sistema o código de identificación e individualización del mismo.



Las empresas deberán oblar el tributo establecido por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio celebrado específicamente. Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus Tasas, Servicios y Contribuciones salvo Convenio en contrario.

Las Uniones Vecinales y Entidades de fomento, serán eximidas de las Tasas establecidas en el presente artículo.

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 39º: - Para ocupar espacios en la vía pública con materiales para la construcción, escombros, etc. deberá solicitarse previamente la correspondiente autorización Municipal y en caso de ser aprobado deberá abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día, en los primeros tres (3) días la suma de PESOS: QUINCE (\$ 15,00), y para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

ARTÍCULO 40º: - Para la ocupación de los espacios públicos como kioscos, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y otros similares, se abonará en forma anual según la clasificación:

1ª Categoría	\$	800,00
2ª Categoría	\$	650,00

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas de kioscos abonarán el valor del canon de un año establecido para el kiosco.

ARTÍCULO 41º: - Por la ocupación del espacio público con tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros de jugos, venta de sandwiches y/o comidas, etc. abonarán:

1ª Categoría	\$ 800,00 anual	\$ 160,00 mensual	\$ 35,00 diarios
2ª Categoría	\$ 650,00 anual	\$ 100,00 mensual	\$ 25,00 diarios

El Departamento Ejecutivo fijará los montos en eventos especiales como carnavales, fiestas patronales, fiestas de fin de año, aniversarios, etc.

ARTÍCULO 42º: - Las Empresas de Transporte públicos de pasajeros que presten servicios en el ejido Municipal tributarán por línea anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros y señalización vial, vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

- 1) Hasta un (1) kilómetro de recorrido en el ejido del Departamento PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000,00).-
- 2) De más de un (1) a Diez (10) kilómetros de recorrido en el ejido del departamento, PESOS: VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00).
- 3) De más de diez (10) a veinte (20) kilómetros ó más de recorrido en el ejido del Departamento, PESOS: VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00).

REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43º: - Las Empresas Privadas o Públicas que efectúen trabajos de tendido de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonos por tal concepto, por rotura de calzada y vereda:

En calles no pavimentadas, banquetas o veredas de tierra: PESOS: CINCUENTA CON 00/100 (\$ 50,00) por metros lineal.

En calles pavimentadas o veredas urbanizadas PESOS: CIEN CON 00/100 (\$ 100,00) por metro lineal.

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligadas a reparar la zona afectada y dejar en las mismas condiciones que antes de ejecutar la orden, responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos, si la hubieren en todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad.

ARTÍCULO 44º: Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco reglamentario, que deje libre el tránsito peatonal a 80 metros por lo menos desde el borde interior de la tasa del arbolado en caso de que la obra sea paralizada por noventa (90) días consecutivos, la valla deberá colocarse sobre la edificación y si a los ciento ochenta (180) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 45º: Las Empresas Privadas que por su cuenta o cuenta de terceros incluido el Estado Nacional o Provincial deban realizar obras civiles, deberán presentar ante la Inspección técnica de la Municipalidad monto de la inversión y tiempo de ejecución, abonando en el acto de su aprobación el tres por ciento (3%) de la Inversión del presupuesto que surja en correspondencia a la documentación aprobada por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano. Este Presupuesto deberá ser:



a- Confeccionado por Profesional habilitado.

b-Actualizado es decir elaborado con valores correspondientes a un período no mayor de Sesenta (60) días o bien según el Presupuesto oficial y/o por monto de su adjudicación cuando se trate de una obra oficial del Estado Nacional o Provincial.

c- Aforado y en un todo de acuerdo a disposiciones especificadas por el Consejo Profesional que corresponda.

d-Visado a los efectos del control pertinente respecto a los valores declarados y documentación presentada por parte del Representante Técnico del Municipio y el Jefe del Departamento Obras o similar que lo reemplace en su función Municipal.

Las construcciones de viviendas realizadas por particulares para su residencia estarán eximidas de la contribución por servicios de la construcción. Las empresas que construyan grupos habitacionales deberán tributar el porcentaje establecido en el presente artículo como derecho de construcción. El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% del derecho de construcción del presente artículo.

CAPÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 46°: - El monto a pagar por la presente contribución deberá determinarlo el Departamento Ejecutivo, estableciendo modalidad y plazos de amortización, mediante el prorrateo del costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se determinará una sola vez por cada obra.

CAPÍTULO IX CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA

ARTÍCULO 47°: - La Municipalidad ejerce fiscalización, vigilancia, inspecciones y controles permanentes de todas las instalaciones eléctricas y/o mecánicas instaladas o a instalarse en el ejido Municipal y toda empresa, entidad o persona que requiere este servicio pagará los valores que se incluyen a continuación:

Solicitud para residencia	\$ 20,00
Solicitud comercial	\$ 65,00
Solicitud industrial	\$ 110,00

MOTORES ELÉCTRICOS DE USO PERMANENTE

a) Motores de ½ a 5 HP.	\$ 100,00
b) Motores de 5,01 a 15 HP.	\$ 250,00
c) Motores de 15,01 a 41 HP.	\$ 300,00
d) Motores de más de 41 HP.	\$ 500,00

ARTÍCULO 48°: -Presentación de planos o proyectos firmados por profesional Ingenieros, Arquitectos o Técnicos Electromecánicos Matriculados. Cuya aprobación deben abonar como sellado p/ foja pesos QUINCE (\$ 15).

Aprobación	\$ 320,00
Inspección	\$ 975,00
Potencia instalada pagara por HP	\$ 100,00

Los conceptos mencionados corresponden a empresas industriales y comerciales. Viviendas núcleos deben pagar

- Unidad habitacional única y familiar \$ 100,00

ARTÍCULO 49°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. y abonarán lo estipulado en el artículo 48°.

ARTÍCULO 50°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% de los valores establecidos en los artículos 47° y 48° a viviendas particulares para residencia única del grupo familiar.

CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 51°: La oficina de Mesa de Entradas y Salidas deberá exigir para dar curso a las solicitudes la debida constancia de los pagos del sellado respectivo. Sin esto no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectuará total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán utilizarse mediante sellado o perforación:



- 1) Fíjase en PESOS: QUINCE (\$ 15,00) el sellado general correspondiente a la formación de expediente.
 - 2) Fíjase en PESOS: TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) el sellado para certificado de libre deuda o certificados de deuda.
 - 3) Inspecciones en general, aperturas y transferencias de negocios, colocación de letreros, instalación de kioscos, certificaciones por verificación de calzada o numeración, etc. PESOS: DOSCIENTOS (\$ 200,00).
 - 4) Pedidos de informes PESOS: TREINTA Y CINCO (\$ 35,00).
- Exceptúense a notas de solicitudes de instituciones y entidades de bien público.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

ARTÍCULO 52º: - Por toda emisión de billete de rifa pagarán el Diez por Ciento (10%) sobre el monto total de la emisión, deberá efectuarse al momento del sellado de los correspondientes billetes las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, por lo cual deberán depositar en la Municipalidad los mismos veinticuatro (24) horas antes del sorteo y los premios deberán ser depositados en la Municipalidad 30 días antes del sorteo, en caso negativo la Municipalidad mediante pública comunicación suspenderá el sorteo .

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTÍCULO 53º: - De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Municipal facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto los Montos a pagar de acuerdo a las características y modalidades del servicio a brindarse.

- a) Camión Atmosférico
- b) Traslado de agua potable en camiones tanque
- a) Matrículas de animales

ARTÍCULO 54º: - El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta un Cien por Ciento (100%) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53º a personas de escasos recursos, Instituciones, entidades y/o cualquier otra circunstancia que redunde en beneficios de los habitantes del Departamento.

CAPÍTULO XIII

DE LA CONTRIBUCIÓN POR VENTA Y LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 55: La Municipalidad está autorizada a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales. El Departamento Ejecutivo establecerá valores, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses por la prestación o venta de los mismos de acuerdo a los costos y modalidades de contratación de cada uno. Modificará los mismos mediante Decreto Municipal.

- a) Transporte de materiales (fletes)
- b) Alquiler de motoniveladoras
- c) Alquiler de tractor
- d) Alquiler de motoniveladora con tanque regador
- e) Alquiler de retroexcavadora
- f) Alquiler de pala cargadora
- g) Mano de obra

MATERIALES PRIMARIOS

- a) Arena b) Ripio c) Grancilla d) Rechazo e) Pedregullo

MATERIALES ELABORADOS

Mosaicos, Block, Tabiques, Caños, Postes, Pilastras, Viguetas, Losetas, Ladrillos, Ladrillones, aros de corona.

ARTICULO 56º: - El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100 %) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53º y hacer entrega de los materiales sin cargo a personas de escasos recursos,



instituciones, etc.

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 57º: - El Departamento ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos municipales, mantenimiento y derechos por introducción de cadáveres para las empresas fúnebres a cobrar en el Cementerio Municipal sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado “El Palmar”.

ARTÍCULO 58º: - Los Derechos de transferencia de titularidad en la concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas serán establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 59º: - El Departamento Ejecutivo fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas en el Cementerio Municipal, modalidad, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses, podrá celebrar convenios con entidades financieras o de créditos para agilizar el cobro por el sistema de tarjetas de créditos, tanto para la venta, como así también para la cobranza de todos los derechos y servicios de cementerio que corresponda, aceptada la rendición resultante luego que la entidad crediticia realice los descuentos por comisiones que le corresponda.

ARTÍCULO 60º: - Para realizar trabajos en el Cementerio Municipal de reparación o construcción de columnas de nichos, mausoleos, etc., se deberá presentar previamente para ser autorizado ante la Oficina de Construcciones de la Municipalidad, proyecto, cómputos de materiales y presupuesto y abonar el Diez por Ciento (10%) del total del valor de la inversión o lo dispuesto por autorización, permisos y derechos por el Departamento Ejecutivo. El importe a abonar como tasa en ningún caso será inferior a \$ 130,00.-

ARTÍCULO 61º: - El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) del pago de los conceptos establecidos en los artículos 57º, 58º, 59º y 60º a personas de escasos recursos, instituciones y entidades de bien público.-

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SALUBRIDAD HIGIENE Y VETERINARIA

ARTÍCULO 62º: - Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción a mecánica o a sangre que de destino a reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo, como alimento de la población deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, el propietario, insufructuario o tenedor de vehículos tiene la obligación de presentarlo en el local Municipal para su inspección antes de comenzar la actividad y posteriormente cada tres (3) meses como mínimo en el caso de que no hubiese sido realizado por inspectores en la vía pública.

ARTÍCULO 63º: - Los valores de la inspección serán los siguientes:

- Camiones, camionetas, furgones, combis	\$ 160,00
	por unidad y por inspección
- Motos, motonetas, motocargas	\$ 160,00
	por unidad y por inspección
- Carretelas, carros, triciclos y otros	\$ 100,00
- Otros	\$ 70,00

ARTÍCULO 64º: - Si el vendedor ambulante o distribuidor estuviere autorizado y habilitado por el Municipio sólo tributará lo que para estos conceptos y de acuerdo su clasificación establezca la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS

ARTÍCULO 65º: - Por la Introducción y distribución de carnes muertas, fiambres, embutidos dentro del radio del Departamento y por la inspección de higiene y salubridad de carnes, fiambres, embutidos, y demás actividades



relacionadas con éstos, tributarán los siguientes valores:

Introdutores y Distribuidores de carnes vacunas	\$	6.400,00 (anual)
Introdutores y distribuidores de carnes ovino, caprino, porcino, aves	\$	4.750,00 (anual)
Introdutores y distribuidores de pescado, menudencias y achuras	\$	2.200,00 (anual)

CAPÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 66º: - Por la Matriculación, registración, habilitación Municipal de actividades, comerciales, industriales y de servicios, científica de investigación y toda otra actividad lucrativa a que haga referencia, en forma particular y/o general, la Ordenanza Tributaria Anual se pagará la contribución citada en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 67º: - MATRICULACIÓN

Para ejercer actividad TÉCNICA PROFESIONAL dentro del Departamento de 9 de Julio se deberá inscribir en el registro de Matrícula del Municipio. A los efectos de quedar habilitado se deberá abonar lo siguiente:

a-Profesional de cualquier especialidad\$ 1.300,00 Anual

b-Técnico de cualquier especialidad\$ 1.300,00 Anual

c-Idóneo en los siguientes trabajos: gas, cloacas,

plomería, electricidad, albañilería y otros. \$ 500,00 Anual

Para los casos establecidos en el presente artículo el interesado en obtener autorización para concretar construcciones, refacciones, modificaciones, deberán presentar el proyecto firmado por PROFESIONAL TÉCNICO O PERSONA IDÓNEA inscrita en el Municipio de 9 de Julio, caso contrario deberá pagar lo que corresponda a nivel profesional.

ARTÍCULO 68º: - EXTENSIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS

De acuerdo al Art.138º del Código Tributario Municipal, para otorgar guías y certificados de ganados para traslado, se establecen las siguientes tasas, además del estampillado que corresponda:

a- Caballar, asnar, vacunos y mulares (animal mayor), por animal PESOS: CINCUENTA CON 00/100 (\$ 50,00).-

b- Ovino, caprino, porcino y canino (animal menor), por animal PESOS: TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 35,00).-

ARTÍCULO 69º: - Los propietarios de ganado considerado animal mayor y menor los deberá declarar bajo su dominio y asentarlo en el Registro de Marcas de Animales del Municipio, para eso deberá abonar las siguientes tasas:

- Sellado solicitud	\$	15,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Mayor.	\$	65,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Menor.	\$	35,00
- Transferencia de Marcas y Señales	\$	65,00
- Renovación Marcas y Señales	\$	35,00

En todos los casos deberá traer el dibujo de la marca.-

ARTÍCULO 70º: El Departamento Ejecutivo establecerá el valor de los servicios públicos que preste en el caso que la planta y la red distribuidora de los mismos se encuentre bajo su administración y mantenimiento, pudiendo celebrar convenios con organismos y empresas privadas para facilitar el cobro de los mismos.

ARTÍCULO 71º: Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

Fdo.: Roberto F. Nuñez - Presidente del Concejo
Departamento de 9 de Julio

**MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN**

ACTIVIDAD:	COMERCIAL	ANEXO I	
CONCEPTO Y CATEGORÍA			
IMPORTES ANUALES	CORRESP. ART. 17		
		1º CATEG.	2º CATEG.
AGENCIAS DE PRODE Y QUINIELA		\$ 1.270,00	\$ 1.140,00
ALMACÉN – DESPENSA		\$ 950,00	\$ 760,00
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍA		\$ 1.560,00	\$ 1.270,00
KIOSCOS		\$ 800,00	\$ 625,00



MAXI KIOSCOS	\$ 1.270,00	\$ 820,00
ARTÍCULOS DEL HOGAR	\$ 3.120,00	\$ 2.550,00
ASERRADEROS DE MADERA	\$ 3.120,00	\$ 2.550,00
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	\$ 4.100,00	\$ 3.500,00
BANCHEROS VENTA DE NAFTA	\$ 410,00	\$ 335,00
BARES	\$ 650,00	\$ 535,00
BAZAR Y MENAJES	\$ 740,00	\$ 575,00
BOUTIQUES	\$ 1.235,00	\$ 990,00
CARNICERÍAS	\$ 1.270,00	\$ 885,00
CARPINTERÍAS (DE MADERA Y METÁLICA)	\$ 1.485,00	\$ 1.235,00
CARRO BAR	\$ 620,00	\$ 535,00
CHACARITAS	\$ 2.535,00	\$ 2.030,00
CONFITERÍAS BAILABLES PUB Y LOCALES BAILABLES	\$ 5.700,00	\$ 3.500,00
CONFITERÍAS	\$ 1.560,00	\$ 975,00
CORRALONES	\$ 2.060,00	\$ 1.235,00
ELABORACIÓN DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 410,00	\$ 340,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE	\$ 38.000,00	\$ 32.000,00
CUBIERTAS, CÁMARAS, LLANTAS Y ACCESORIOS	\$ 1.485,00	\$ 1.235,00
DEPÓSITOS EN GENERAL	\$ 2.060,00	\$ 1.650,00
DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS	\$ 1.900,00	\$ 1.580,00
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	\$ 3.200,00	\$ 2.850,00
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	\$ 16.000,00	\$ 13.000,00
FARMACIAS	\$ 2.220,00	\$ 1.580,00
FERRETERÍAS	\$ 4.100,00	\$ 3.300,00
FIAMBRERÍAS	\$ 1.270,00	\$ 885,00
FOTOCOPIADORAS	\$ 585,00	\$ 500,00
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$ 600,00	\$ 585,00
HELADERÍAS	\$ 2.800,00	\$ 2.180,00
HERRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA)	\$ 1.650,00	\$ 1.235,00
INSTITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIVADA Y OTRAS	\$ 820,00	\$ 410,00
JUGUETERÍAS	\$ 1.270,00	\$ 885,00
LIBRERÍA	\$ 1.520,00	\$ 1.400,00
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS	\$ 2.050,00	\$ 1.520,00
LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	\$ 1.520,00	\$ 1.270,00
MERCERÍAS	\$ 1.015,00	\$ 885,00
MUEBLERÍAS	\$ 3.800,00	\$ 3.300,00
PANCHERAS	\$ 410,00	\$ 380,00
PESCADERÍAS	\$ 700,00	\$ 660,00
PIZZERÍAS	\$ 1.520,00	\$ 1.390,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS	\$ 4.115,00	\$ 3.300,00
PROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS	\$ 410,00	-----
REGALERÍAS	\$ 2.060,00	\$ 1.235,00
RETACERÍA	\$ 1.775,00	\$ 1.650,00
ROPERÍAS	\$ 660,00	\$ 535,00
ROTISERÍA	\$ 660,00	\$ 535,00
SALÓN PARA EVENTOS	\$ 2.220,00	\$ 1.070,00
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	\$ 1.030,00	\$ 950,00
VENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS	\$ 3.000,00	\$ 2.300,00
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	\$ 1.030,00	\$ 820,00
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS	\$ 1.270,00	\$ 1.015,00
VENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACIÓN	\$ 2.400,00	\$ 2.130,00
VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS	\$ 620,00	\$ 495,00



VENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	\$ 2.060,00	\$ 1.235,00
VENTA DE HELADOS	\$ 415,00	\$ 330,00
VENTA DE LUBRICANTES	\$ 5.070,00	\$ 3.800,00
VENTA DE PAN	\$ 410,00	\$ 330,00
VENTA DE POLLOS FAENADOS	\$ 745,00	\$ 575,00
VENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 820,00	\$ 620,00
VENTAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA SUELTOS	\$ 1.270,00	\$ 820,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS	\$ 5.070,00	\$ 3.800,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS	\$ 3.800,00	\$ 2.535,00
VENTA DE ACCESORIOS, INSUMOS Y REPUESTOS DE INFORMÁTICA	\$ 1.660,00	\$ 1.270,00
VIANDAS – COMIDAS PARA LLEVAR	\$ 620,00	\$ 495,00
VIDEOS ALQUILER Y VENTAS	\$ 575,00	\$ 450,00
VIVEROS ARTÍCULOS Y AFINES	\$ 1.200,00	\$ 1.075,00
VTA. MADERA, PALOS, TIRAN., TERC.,CANTEADAS	\$ 10.500,00	\$ 7.000,00
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	\$ 1.270,00	\$ 1.015,00
COMERCIOS NO INCLUIDOS EN OTRO SECTOR	\$ 4.115,00	\$ 3.280,00

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ACTIVIDAD:
CONCEPTO Y CATEGORÍA
IMPORTES ANUALES

INDUSTRIAL

CORRESP. ART. 17

ANEXO II

	1°CATEG.	2°CATEG.
BODEGAS DE VINOS	\$ 31.700,00	\$ 25.350,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 47.500,00	\$ 38.000,00
DESTILERÍAS	\$ 24.400,00	\$ 21.000,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS	\$ 12.680,00	\$ 11.400,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 22.200,00	\$ 15.850,00
FÁB. ACCES. AUTOPARTES PARA AUTOM. Y MAQ.	\$ 53.000,00	\$ 51.850,00
FÁB. DE PAN, MASAS Y AFINES MECANIZADAS	\$ 5.600,00	\$ 5.070,00
FÁB. DE PINTURAS	\$ 53.000,00	\$ 42.000,00
FÁB. DE PREMOLDEADOS	\$ 11.500,00	\$ 9.100,00
FÁB. DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL	\$ 24.500,00	\$ 22.700,00
FÁB. DE DULCES Y CONSERVAS (FRUTAS ABRILLANTADAS)	\$ 17.500,00	\$ 14.000,00
FÁBRICAS DE FERTILIZANTES-ABONOS Y OTROS	\$ 6.350,00	\$ 5.100,00
FÁBRICAS DE LADRILLOS Y LADRILLONES MAQUINADOS	\$ 16.000,00	\$ 12.700,00
FÁBRICAS DE MOSTOS CONCENTRADOS	\$ 31.700,00	\$ 25.500,00
FÁB. DE POLIETILENO- PROD. PLAST. Y DERIVADOS	\$ 53.000,00	\$ 42.000,00
FRACC. DE VINOS Y VINAGRES	\$ 17.500,00	\$ 14.000,00
FRACC. PROC. Y/O CLASIF. MINERALES Y AFINES	\$ 16.000,00	\$ 12.500,00
FRIGORÍFICOS	\$ 64.000,00	\$ 48.000,00
METALÚRGICAS	\$ 6.850,00	\$ 5.300,00
FORMULADORA DE INSECTICIDAS VENENOS Y OTROS	\$ 9.500,00	\$ 8.000,00
HORNOS DE LADRILLOS ARTESANAL POR HORNO	\$ 1.900,00	-----



PRODUCTOS DERIVADOS DE CRIADEROS DE CERDOS	\$ 14.000,00	\$ 10.500,00
INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 55.000,00	\$ 45.000,00

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ACTIVIDAD:	SERVICIOS	ANEXO III
CONCEPTO Y CATEGORÍA		
IMPORTES ANUALES	CORRESP. ART. 17	

	1°CATEG.	2°CATEG.
AGENCIAS DE CORREOS Y ENCOM. PRIVADAS	\$ 2.470,00	\$ 2.060,00
CANCHAS DE FÚTBOL 5 CON CANTINA POR CANCHA	\$ 760,00	\$ -----
CANCHAS DE FÚTBOL 5 SIN CANTINA POR CANCHA	\$ 510,00	\$ -----
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	\$ 660,00	\$ 535,00
CLÍNICOS, SANATORIOS	\$ 7.600,00	\$ 6.350,00
CONSULTORIOS MÉDICOS Y LAB. ANÁLISIS	\$ 1.525,00	\$ 1.270,00
ESTACIONES DE SERVICIOS -ACCESORIOS Y LUB. Y/O		
DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE CON EXPENDIO	\$ 12.700,00	\$ 9.650,00
GOMERÍA Y VULCANIZACIONES	\$ 1.235,00	\$ 990,00
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS	\$ 1.270,00	\$ 760,00
PELUQUERÍAS Y SALÓN DE BELLEZA	\$ 975,00	\$ 730,00
RADIO AM Y FM	\$ 3.300,00	\$ 2.030,00
SERVICIOS DE LUNCH	\$ 2.050,00	\$ 1.525,00
TALLER CHAPISTA	\$ 1.235,00	\$ 990,00
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	\$ 660,00	\$ 535,00
TALLER DE AUTOMOTORES	\$ 1.235,00	\$ 990,00
TALLER DE BICICLETAS	\$ 885,00	\$ 760,00
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	\$ 660,00	\$ 535,00
TALLER DE RADIO Y TV	\$ 990,00	\$ 820,00
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGAS DE BATERÍAS	\$ 660,00	\$ 535,00
TALLER DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES	\$ 3.050,00	\$ 2.535,00
TALLER DE CALZADOS	\$ 410,00	\$ 315,00
TALLER METALÚRGICO	\$ 1.800,00	\$ 1.015,00
TALLER DE MOTOS	\$ 1.075,00	\$ 880,00
TAXI, REMIS Y ALQUILER DE AUTOS POR AUTO	\$ 750,00	-----
LOCUTORIO	\$ 1.525,00	\$ 1.015,00
SERVICIO DE INTERNET	\$ 1.270,00	\$ 1.015,00
EMPAQUES	\$ 3.000,00	\$ 2.800,00
EMPRESAS DE SERVICIOS EN GENERAL PRESTADOS EN		
FORMA DIRECTA O A OTRAS EMPRESAS	\$ 2.500,00	\$ 2.060,00
EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE INSTALACIONES		
Y/O INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL –		
PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL	\$ 55.000,00	\$ 42.000,00
SERVICIOS AEROPUERTUARIOS:	\$ 230.000,00	=====
VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADAS :		
>NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO	\$ 3450,00	=====
>INTERNACIONAL POR VUELO	\$ 5150,00	=====

SAN JUAN, 9 DE JULIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Fdo.: Roberto F. Nuñez - Presidente del Concejo

Departamento de 9 de Julio

“ Frez María Laura - Secretaria Concejal

Municipalidad de 9 de Julio



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

DECRETO N° 372/2016

Visto:

EL texto de la Ordenanza N° 541/C.D./2016, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Tributaria año 2017; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.-Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 541/C.D./2016, aprobando la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2017.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHÍVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Fdo.: Dr. Gustavo Emilio Nuñez - Intendente

Municipalidad de 9 de Julio

“ Marcelo Alé - Secretario de Gobierno

Municipalidad de 9 de Julio

Cta. Cte. 12.554 Agosto 02 \$6.636.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en autos N° 5069, caratulados: “ZARATE, VÍCTOR ALBERTO - S/Propia Quiebra”, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 25 de Julio de 2017. RESUELVO: I) Decretar la Quiebra del Sr. ZARATE VÍCTOR ALBERTO, DNI 13.886.147. Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez. El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522.- Sujeto Actualización de Fechas.- San Juan, 28 de Julio de 2017.

Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 3091 Julio 31/ Agosto 04. Eximido.-

EDICTO

El Sr. Juez del Quinto Juzgado Civil, Dr. Carlos Fernandez Collado, en autos N° 156.961, caratulados "ONTIVERO, PEDRO DAMIÁN C/ESTESO GARRIDO, RICARDO NEMECIO Y ESTESO,

MODESTO ENEMECIO - S/División de Condominio", ha ordenado la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de citar a los demandados Sr/Sra/Sres. RICARDO NEMECIO ESTESO y MODESTO ENEMECIO ESTESO ENRIQUE, para que en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (cfr. Arts. 145 y 305 C.P.C.).- San Juan, 27 de Julio de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 55.123 Agosto 01-02. \$ 200.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en autos N° 5049, caratulados: "OLIVERA, HERMELINDA - Propia Quiebra", ha dictado la siguiente resolución: “ San Juan, 06 de Julio de 2017. RESUELVO: I) Decretar la Quiebra de la Sra. HERMELINDA OLIVERA, DNI F5.926.757. III) Ordenar la inmediata anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los Registros que corresponda. VI) Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por



la incautación dispuesta por la presente. XI) Señálase fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 04 de Septiembre de 2017. XII) Desígnase fecha para la presentación del Informe Individual para el día 18 de Octubre de 2017. XIII) Señálase fecha para la presentación del Informe General el día 01 de Diciembre de 2017. XIV) Publíquense edictos en tiempo y forma de Ley.- Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.- El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8º y 89 de la Ley 24522.-Sujeto Actualización de Fechas. Se hace saber que el Síndico es el CPN. Fernando Javier Ciancio, con domicilio en calle Matías Zavalla 1654 Norte, Capital, horario de atención: Lunes y Miércoles de 17:30 hs. a 19:30 hs.- San Juan, 1 de Agosto de 2017. Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

Nº 3092 Agosto 02/08. Eximido.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, en autos Nº **21.060, caratulados "CÓRDOBA INTEGRAL S.A. - S/Inscripción Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día en Boletín Oficial la inscripción de nuevas autoridades del Directorio, electas según Asamblea General Ordinaria de fecha 30/03/2017, con distribución y aceptación de cargos en la misma, quedando conformado de la siguiente manera: Director Titular: Raúl Horacio Ollarce, argentino, divorciado, DNI Nº 22.093.503, CUIT 20-22093503-6, domiciliado en calle Lavalle 1980 Sur, Capital, y Director Suplente: Juan Manuel Guzmán Roldán, argentino, casado, DNI Nº 25.938.750, CUIT 24-25938750-3, domiciliado en Bº Estado de Israel, Mzna A, Casa 5, Rawson.- San Juan, 21 de Julio de 2017. Fdo: María Josefina Lucero S.- Firma Autorizada.-

Nº 55.156 Agosto 02. \$ 100.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público Comercio, autos Nº **21.198, caratulados: "MONTE VERDE S.A. - S/Inscripción de Directorio"**, ordénese publicación de edicto por un día. Denominación: MONTE VERDE S.A., CUIT: 30-70074314-0. Acta Asamblea

General Ordinaria Nº 76 Cambio de Autoridades de Directorio, de fecha 27/04/2017, por la que se designó directores. Acta de Directorio Nº 207 Distribución y Aceptación de Cargos, de fecha 27/04/2017.- Presidente: Jorge Alberto Belluzzo, DNI 12.342.343, CUIT 20-12342343-8; Vicepresidente: Rolf Erik Robert Hartmann, D.N.I. 18.804.352, CUIT 20-18804352-7; Director Titular: María Isabel Pérez, D.N.I. 12.792.360, CUIT 23-12792360-4; Director Titular: Luis Alberto Ghío, D.N.I. 14.769.947, CUIT 20-14769947-7; Director Titular: Walter Darío Pisani, D.N.I. 17.198.014, CUIT 20-17198014-4; Director Suplente: Román Aranda, D.N.I. 6.773.942, CUIT 20-06773942-7.-

San Juan, 27 de Julio de 2017. Fdo: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada.-

Nº 55.152 Agosto 02. \$ 120.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Sr. Juez del **Décimo Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería, en autos 152.936, caratulados "GAETÁN, RAMÓN ÁNGEL Y DOMÍNGUEZ, ALICIA INÉS - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, cita a la señora Rosa Martina Heredia (titular Registral) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado: en calle María Tinto s/n, Departamento San Martín, N.C. 12-50-620420, cuyos límites y medidas son: Al NORTE: Con parcelas 1250/640405, 1250/640412 y 1250/640417, mide 57,59 m; al SUR: Con parcela 1250/600430, mide 56,82 m; al OESTE: Con calle María Tinto, mide 38,61 m; al ESTE: Con parcela 1250/620440, mide 37,55 m; Superficie total de 1.889,02 m2, por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local, para que en el término de tres días a partir de la última publicación se presenten, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia.- San Juan, 26 de Julio de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

Nº 55.150 Agosto 02-03. \$ 300.-

EDICTO

El Sr. Juez del **Quinto Juzgado Civil, en los autos Nº 158.193, caratulados "LIMA, ADRIANA Y OTROS - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, ha ordenado citar por edictos a Garay, Josefina o Josefina Alicia MI Nº 8.075.547 y Herrera, Nilda Rosa MI Nº 1.584.695, titulares registrales del inmueble que se pretende usucapir que se publicarán por dos días en un diario local y en el Boletín Oficial y/o presuntos interesados, para que en



el plazo de tres días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (Art. 327 del C.P.C.). Bien inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Caseros N° 581 Sur, Departamento Capital, Provincia de San Juan, Inscripto en el Registro General Inmobiliario al N° 887, F° 87, T° 9, Capital Zona A, Año 1963, Nomenclatura Catastral NC 01-52-340920; y cuyos límites, medidas y linderos obran en plano de mensura N° 01-29231-2015; que dice: al NORTE: NC 01-52-350-910, P. 1-4, 11.85 m; al SUR: NC 01-52-320-920, P. 3-2, 11.42 m; al ESTE: Calle Caseros, P. 1-2, 10.34 m; y al OESTE: NC 01-52-330-910, P. 3-4, 10.89 m; Encerrando una superficie según Mensura 123.85 m2.- San Juan, 05 de Julio de 2017. Dr. Fernando Collado, Juez. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 55.146 Agosto 02-03. \$ 420.-

EDICTO

El Sr. Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, en autos N° 118.639, caratulados "ROLDÁN, ÁNGEL JOSÉ - S/Prescripción Adquisitiva Por Usucapión Abreviado", ha dictado la siguiente Resolución: "San Juan, 11 de Mayo del 2017. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar sin perjuicio de terceros, que el Sr. Ángel José Roldán, ha adquirido en fecha 12 de Diciembre de 2003 el dominio por posesión veinteañal, del inmueble ubicado en calle Matías Zavalla 1085 Norte, Capital, San Juan, individualizado en el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo el N° 01-26862-09, con NC 01-30/590700 cuyos límites, medidas y superficie son: NORTE: Con Parcela NC 01-30/600700, Ptos. 1-2, mide 42,08 m; ESTE: Con parcela NC 01-30/600800, Ptos. 3-4, mide 8,89 m; SUR: Con parcela 01-30/580710, Ptos. 3-4, mide 41,18 m; y OESTE: Con calle Matías Zavalla, Ptos. 1-4, mide 10,56 m; Encerrando una superficie según mensura de 404m2.- II) Ordenar la cancelación de la inscripción anterior y se inscriba el dominio a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble.- III) Costas por su orden. Protocolícese, dese copia a los autos y notifíquese".-

Fdo: Dr. Abel Luis Soria, Juez. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 55.157 Agosto 02-03. \$ 430.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ARIAS OCAÑA, JORGE RICARDO, en autos N° 161.424, "ARIAS OCAÑA, JORGE RICARDO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 7 de Julio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 55.154 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de TRIGO, PEDRO FELIPE Y ABALLAY, JOSEFA ARGENTINA en autos N° 160.895, caratulados: "TRIGO, PEDRO FELIPE Y ABALLAY, JOSEFA ARGENTINA - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 26 de Junio de 2017. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 55.151 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RODRÍGUEZ, DANIEL ARMANDO en autos N° 161.647, caratulados: "RODRÍGUEZ, DANIEL ARMANDO - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del



Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 27 de Julio de 2017. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 55.158 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de PASTORIZA, OSCAR ALFREDO, D.N.I. N° 13.608.005 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 160.175, caratulados "PASTORIZA, OSCAR ALFREDO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Julio de 2017. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 55.165 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA AMELIA ESPINOSA, D.N.I. N° 4.196.628 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 160.347, caratulados "ESPINOSA, ROSA AMELIA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Julio de 2017. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 55.144 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

El **5º Juzgado Civil**, en los autos N° 161.043, caratulados **"GUTIÉRREZ, BLANCA -**

S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 87.524)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de GUTIÉRREZ, BLANCA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Julio de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 55.155 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Séptimo Juzgado Civil Comercial y de Minería de la Provincia de San Juan**, en autos N° **160.755, caratulados: "SORIA GÓMEZ, GUSTAVO JAVIER - S/Sucesorio"**, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo Sr. SORIA GÓMEZ, GUSTAVO JAVIER para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037 (Ley 988-O) y sus modificatorias.- Fdo: Dra. María Elena Videla, Juez. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 55.164 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Autos N° 11.638/17, caratulados "FURLLOTTI, INÉS IDA MARÍA - Sucesorio", tramitados ante el **Juzgado de Paz Letrado de Sarmiento**. Cítese y emplácese por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. INÉS IDA MARÍA FURLLOTTI MORENO. Publíquense edictos por un día en Boletín Oficial, conforme Art. 2340 del C.C.- Fdo: Dra. María Eugenia Barassi, Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento, 26 de Julio del 2017. María Isabel Luna, Firma Autorizada.-

N° 55.153 Agosto 02 \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos **18.592/B, caratulados: "FONTIVERO, ANTONIO Y MACIAS, FUANSANTA ADELA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 1 de Junio de 2017. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten



y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dr. Guillermo Rahme Quattropani, Juez de Paz Subrogante.-

N° 55.140 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. MONTAÑA, ALICIA MERCEDES **en autos N° 159.191, caratulados "MONTAÑA, ALICIA MERCEDES - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 68.626)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 días, lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárase que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el de siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- San Juan, 12 de Junio de 2017. Dra. María Videla Torres, Juez. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 55.160 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRTA ESTHER CASTRO, D.N.I. F 3.804.542 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.112, caratulados "CASTRO, MIRTA ESTHER - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 6 de Julio de 2017. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 55.162 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de HUGO ORLANDO PLAZA ANDINO, D.N.I. 6.767.886 Y LUISA ROSARIO ARANCIBIA, D.N.I. F 7.581.159 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.303, caratulados "PLAZA ANDINO, HUGO ORLANDO Y ARANCIBIA, LUISA ROSARIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 6 de Julio de 2017. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 55.142 Agosto 02/04. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CASTRO, HORACIO REIMUNDO **en autos N° 161.048, "CASTRO, HORACIO REIMUNDO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 25 de Julio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 55.107 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. FLORES, ARACELIS MATILDE **en autos N° 160.806, caratulados "FLORES, ARACELIS MATILDE - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 28 de Junio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 55.060 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LEPEZ, EUSEBIO IGNACIO (DNI 6.739.299) y MACIAS, JOSEFA (DNI 2.258.509) a estar en derecho en el plazo de treinta días, **en autos N° 160.951, caratulados "LEPEZ, EUSEBIO IGNACIO Y MACIAS, JOSEFA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- San Juan, 26 de Julio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 55.104 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de IRMA ELOISA GIL, **en autos N° 160.209, caratulados: "GIL, IRMA ELOISA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 10 de Mayo de 2017. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 55.120 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSÉ LUIS MEGLIOLI, D.N.I. N° 10.937.340 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 160.955, caratulados "MEGLIOLI, JOSÉ LUIS - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 6 de Julio de 2017. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 55.097 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ARTURO, PATRICIA MAGDA, D.N.I. N° 12.665.457 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.484, caratulados "ARTURO, PATRICIA MAGDA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará

a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 25 de Julio de 2017. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 55.119 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. VIDAL, JOSÉ EDUARDO, D.N.I. N° 12.069.729 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 160.896, caratulados "VIDAL, JOSÉ EDUARDO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Junio de 2017. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 55.099 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUCERO, PEDRO LEOPOLDO, L.E. 3.145.131 y HERMELINDA IRMA ECHENIQUE, D.N.I. N° 0.788.326 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 156.825, caratulados "ECHENIQUE, HERMELINDA IRMA - S/Sucesorio (Cuerda Floja autos N° 43.281; caratulados "LUCERO OGAS, PEDRO LEOPOLDO - Sucesorio)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Julio de 2017. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 55.103 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Segundo Juzgado de Familia**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. ALVARADO, WALDINO, en autos N° 25.622, (25.622/C), caratulados "ALVARADO, WALDINO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo.: Dr. Gustavo Almirón, Juez. San Juan, 19 de Junio de 2017. Dr. Carlos Alberto Palacios, Secretario de Paz Letrado.-

N° 55.114 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° 39.911, "LLORET, JACINTO FERNANDO - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. LLORET, JACINTO FERNANDO, D.N.I. N° 7.935.116. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 24 de Abril de 2017. Fdo.Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.-

N° 55.112 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° 40.016, "NAVARRO, CLARA NORMA - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante NAVARRO, CLARA NORMA, D.N.I. N° 2.497.159. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 24 de Mayo de 2017. Fdo.Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 55.101 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES MANZANO, D.N.I. 8.060.414 a estar a derecho en el término de treinta

días en autos N° 161.132, caratulados "MANZANO, DOLORES - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 160.902 y autos N° 20.676)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).-

San Juan, 29 de Junio de 2017. Fdo.Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 55.105 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PÉREZ, MARÍA VALENTINA en autos N° 161.747, caratulados: "PÉREZ, MARÍA VALENTINA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. 101.361)". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 27 de Julio de 2017. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 55.124 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICENTE BRACCO, D.N.I. N° 13.886.119 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 161.125, caratulados "BRACCO, VICENTE - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de Julio de 2017. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 55.138 Agosto 01/03. \$ 60.-



EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. **ALARCÓN MARTÍNEZ, JUANA**, C.Ext. N° 79.586 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 51.134/1, caratulados "ALARCÓN MARTÍNEZ, JUANA - S/Sucesorio (Cuerda Floja autos N° 51.134)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Junio de 2017. Dra. María Gema Olguín Pringles, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 55.132 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° **161.380, caratulados "CASASOLA, JUAN DE DIOS - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **CASASOLA, JUAN DE DIOS**. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Julio de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 55.134 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° **161.307, caratulados "RODRÍGUEZ, RENSO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **RODRÍGUEZ, RENSO**. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Julio de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 55.127 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° **40.104, "GÓMEZ, GILBERTO RODOLFO - S/Sucesorio"**, cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **GÓMEZ, GILBERTO RODOLFO**, D.N.I. N° 6.745.465. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor

circulación.- Jáchal, San Juan, 3 de Julio de 2017. Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 55.133 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **ARIEL GUILLERMO NECCHI GARCÍA**, en autos N° **17.772, caratulados: "NECCHI GARCÍA, ARIEL GUILLERMO - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 5 de Julio de 2017. Fdo Dr. Fernando Vargas. Juez. Fdo: Dra. María Eugenia Barassi, Juez de Paz Letrado Subrogante. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 55.136 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **MARÍA ELENA MOLL**, D.N.I. 2.961.220 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.557, caratulados "MOLL, MARÍA ELENA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 27 de Julio de 2017. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 55.131 Agosto 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **EDUARDO MARIO CARRIZO**, D.N.I. 12.579.768 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.511, caratulados "CARRIZO, EDUARDO MARIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 6 de Julio de 2017. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 55.129 Agosto 01/03. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	3.115,00
Impresiones.....	\$	1.080,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	220,00
Total.....	\$	4.415,00

01-08-17